



Radicado: 68-081-4003-002-2015-00288-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez solicitud de acumulación de procesos presentada por la Dra. Diana Ronderos; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito presentado por la apoderada judicial de CAROLINA LEAL ALARCON dentro del proceso promovido contra HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, en el que solicita la acumulación a este proceso del proceso ejecutivo adelantado en contra de la misma demandada y que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado 2016-00612.

Dispone el Art. 150 del C.G. del P. Que, “quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

La parte demandante, expuso como hechos de su pretensión los siguientes:

- Son procesos que se encuentran en la misma instancia.
- El demandado es el mismo.
- Se persigue un mismo bien.
- Se adelantan ante Jueces de la misma jurisdicción.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación de decidirá de plano.

Se tiene que, la acumulación de procesos tiene por objetivo evitar que los litigios se aumenten sin necesidad, que se controviertan aisladamente dos a más causas que pueden desatarse en un solo proceso, que las partes no sufran detrimento patrimonial, así como también, precaver fallos contradictorios.

Se advierte de los documentos allegados por la peticionario de la acumulación que el proceso 2016-00612 iniciado por CAROLINA LEAL ALARCON contra HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA cuenta con sentencia ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que el proceso respecto del cual se solicita la acumulación cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA y que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 150 del C.G. del P, este Despacho decretará la ACUMULACION DE PROCESOS y dispondrá oficiar y comunicar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA lo aquí resuelto y solicitándose a la mayor brevedad posible la remisión el expediente de radicado 2016-00612 iniciado por CAROLINA LEAL ALARCON contra HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la acumulación a este proceso, de la demanda ejecutiva singular adelantada por CAROLINA LEAL ALARCON contra HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA bajo el radicado No. 2016-00612.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



SEGUNDO: Oficiese y comuníquese al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA lo aquí resuelto y solicítese la remisión a la mayor brevedad posible del expediente de radicado 2016-00612 que cursa en dicho Despacho.

TERCERO: Téngase a la Doctora DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS como endosataria judicial de la señora CAROLINA LEAL ALARCON.

NOTIFÍQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.